

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 24 - Octubre 7 de 2005

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA05-3043 DE 2005 **1**
**"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del
Circuito de Bogotá, en procesos para fallo."**

ACUERDO No. PSAA05-3044 DE 2005 **3**
**"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del
Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca."**

**Editor Responsable
JUAN CARLOS YEPES ALZATE
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3043
DE 2005
(Octubre 3)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar algunos Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, en procesos para fallo."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Los siguientes Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá serán descongestionados mediante la redistribución de 700 procesos en estado de fallo, así:

1. Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá: 80 procesos
2. Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá: 150 procesos

3. Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá: 30 procesos
4. Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá: 150 procesos
5. Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá: 80 procesos
6. Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá: 90 procesos
7. Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá: 120 procesos

ARTÍCULO 2°.- Los procesos para fallo de los juzgados objeto de descongestión, serán remitidos a los siguientes Juzgados, de la siguiente forma:

1. 55 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo del Circuito de La Palma.
2. 70 procesos se remitirán al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas.
3. 70 procesos se remitirán al Juzgado 1° Civil del Circuito de Fusagasuga.
4. 70 procesos se remitirán al Juzgado 2° Civil del Circuito de Fusagasuga.
5. 70 procesos se remitirán al Juzgado Civil del Circuito de Funza.
6. 70 procesos se remitirán al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza.
7. 70 procesos se remitirán al Juzgado Civil del Circuito de Gachetá
8. 80 procesos se remitirán al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá.
9. 85 procesos se remitirán al Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá.
10. 60 procesos se remitirán al Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha.

ARTÍCULO 3°.- Los despachos objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la

siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de los respectivos despachos con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 4°.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 10 y el 14 de octubre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 20 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 5°.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO 6°.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente

sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso de apelación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO 7°.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 8°.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO 10°.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3044
DE 2005
(Octubre 3)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca."

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- El Juzgado Primero Penal del Circuito de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamar-

ca, será descongestionado en 50 procesos en estado de fallo, los cuales serán remitidos a otros juzgados, así:

11. 25 procesos se remitirán al Juzgado Penal del Circuito de La Mesa.
12. 25 procesos se remitirán al Juzgado Penal del Circuito de Ubaté.

ARTÍCULO 2°.- El juzgado objeto de descongestión seleccionará los procesos a remitir en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría del juzgado con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 3°.- La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 10 y el 14 de octubre de 2005.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 20 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO 5°.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado objeto de descongestión para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso de apelación, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO 6°.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca elaborará un informe consolidado de la medida de descongestión, y lo remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión.

ARTÍCULO 7°.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO 9°.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO 10°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente